



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220073700

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: RUBY CASALINS FRANCO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través de la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ y en contra de RUBY CASALINS FRANCO, recibida electrónicamente el 02 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320220073700
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: RUBY CASALINS FRANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de RUBY CASALINS FRANCO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de RUBY CASALINS FRANCO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$63.509.624.00**, contenida en el pagaré electrónico Operaciones de Mutuo N° **12358883**, que corresponde a los siguientes créditos:
 - Obligación N° **2945308800**
2. Por la suma de **\$59.947.512.00**, por concepto de capital.
3. Por la suma de **\$3.994.159.00**, por concepto de intereses corrientes desde el 11/07/2022 hasta el 10/10/2022.
4. Por la suma de **\$167.953.00**, por concepto de intereses de mora liquidado desde el 18/11/2022 hasta el 21/11/2022.
 - Por la suma de **\$1.448.090.00**, por concepto de capital, contenida en el pagaré electrónico Cupo Global de Crédito N° **12358886**, que corresponde a la **Obligación Tarjeta de Crédito Visa N° 270054**.
5. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
8. Téngase al Dr(a). ALFREDO A. TOLEDO VERGARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48486bf43d747ce3d60d7672b02d974720d4c4cbec0e92d04952b4e33339584**

Documento generado en 15/12/2022 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>